



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

**Publicado el 11 de marzo de 2020**

---

Se solicita a los usuarios de la Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA que tengan en cuenta las siguientes correcciones y enmienda a la 46ª edición, en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Para ayudar a identificar la inserción, el cambio o la enmienda al texto existente, cuando corresponda, los anteriores se han resaltado en azul o rojo, en el PDF, o en gris, en la copia impresa:

- [\(El texto insertado está subrayado y en azul\).](#)
- ~~(El texto eliminado está tachado y en rojo)~~

La Adenda I a la LAR consiste en las siguientes enmiendas:

#### **LAR Capítulo 3 – Reglamentos relativos a los operadores**

- Sección 3.1.1 Transporte de mascotas en la cabina de pasajeros como equipaje acompañado
- Sección 3.2 Variaciones en aerolíneas específicas
  - Enmiendas a AF - Air France
  - Cambios de JJ - Tam Airlines a LA - LATAM Airlines Group S.A.
  - Enmiendas a LO – LOT - POLISH AIRLINES
  - Creación de PR - Philippine Airlines
  - Creación de VA - Virgin Australia

#### **LAR Capítulo 6 - Listado, descripción y tamaños de las especies**

- Sección 6.2 Listado alfabético de animales — Nombres comunes y científicos, requisitos del contenedor y especies protegidas por CITES

#### **LAR Capítulo 8 – Requisitos aplicables a los contenedores**

- REQUISITO DE CONTENEDOR 51
- REQUISITO DE CONTENEDOR 82

#### **LAR Capítulo 11 – Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres**

- Sección 11.5.1 Decisiones resultantes de la Conferencia de las Partes



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

# ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

## LAR Capítulo 3 – Reglamentos relativos a los operadores

### Sección 3.1.1 Transporte de mascotas en la cabina de pasajeros como equipaje acompañado

VARIACIONES DE LOS OPERADORES: AY-02

Las siguientes aerolíneas no aceptarán animales para ser transportados como equipaje acompañado en la cabina de pasajeros, aunque algunas hacen excepciones con perros u otros animales de servicio que acompañan a personas ciegas, sordas o con otras discapacidades físicas. Los operadores que *no* estén en la lista pueden transportar animales en la cabina de pasajeros como equipaje acompañado bajo condiciones especiales. Deberán hacerse arreglos por adelantado para su transporte durante todos los segmentos del viaje.

**Nota:**

*Consultar también los reglamentos relativos a los operadores en la sección 3.2*

Aer Lingus  
Aerolineas Argentinas  
Air Botswana  
Air Guinee  
Air Mauritius  
Air New Zealand  
Air Niugini  
Air Tanzania  
Air U.K.  
Australian Airlines  
British Airways  
Cargolux  
Cathay Pacific Airways Limited  
Cubana  
Cyprus Airways  
Garuda Indonesia  
Icelandair  
Iran Air  
Jamahiriya Libyan Arab Airlines  
Kuwait Airways  
~~Ladeco S.A.~~ [LATAM Airlines Group S.A](#)  
Mahan Air  
Mexicana Airlines  
Mount Cook Airlines  
Philippine Airlines  
Polynesian Airlines  
Qantas Airways  
Royal Jordanian  
Singapore Airlines  
South African Airways (into, or wholly within, the Republic of South Africa)  
SriLankan Airlines  
Syrian Arab Airlines

**Nota:**

*Ver también las variaciones GBG-01, OMG-01, ZAG-01 y la variación de Estados Unidos en el capítulo 2.*



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

# ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

## Sección 3.2 – Variaciones en aerolíneas específicas

### Nota:

Las variaciones de los operadores están identificadas por un código alfanumérico. Los dos primeros caracteres designan al operador, según corresponda en aviación civil, y se separan por un guion de la secuencia numérica. Están registradas las siguientes variaciones para los operadores:

OPERADOR	CÓDIGO
[..]	
<del>TAM AIRLINES</del> <a href="#">LATAM Airlines Group S.A.</a>	<del>JJ</del> <a href="#">LA</a>
[..]	
<a href="#">PHILIPPINE AIRLINES</a>	<a href="#">PR</a>
[..]	
<a href="#">VIRGIN AUSTRALIA</a>	<a href="#">VA</a>
[..]	

## AF — AIR France



**AF-01** Todos los perros y gatos provenientes de países terceros cuyo destino final sea Francia deben haber sido identificados y vacunados contra la rabia. Verifique siempre los reglamentos del país de destino final en el Capítulo 7.3 de las REGLAS TACT. Los cachorros y gatitos deben tener al menos 10 semanas de nacidos al momento de viajar al exterior o al interior de la Unión Europea.

### Gatos y perros de nariz chata

Cuando se usen contenedores rígidos, se deben unir al menos dos cables a la parte superior e inferior de la puerta para evitar escapes y garantizar que la puerta no se abra durante la manipulación.

### Nota:

Aplicable a CR1, CR11, CR12, CR15, CR18, CR20, CR21, CR23, CR31, CR74, CR75, CR77, CR78, CR79, CR82, CR83

### Gatos y perros de nariz chata

Las siguientes razas de nariz chata (y sus cruces) no serán aceptadas para el transporte:

- Bulldog inglés
- Bulldog francés
- Boston Terrier
- Doguillos

El departamento de Animales Vivos de AF puede hacer excepciones.

Se pueden aceptar otras razas de nariz chata, excepto las cuatro mencionadas anteriormente, pero la jaula debe ser de un tamaño mayor que la que normalmente se requiere.

[Aunque todos los perros y gatos de nariz chata son propensos a problemas respiratorios, aún aceptamos otras razas, excepto las cuatro mencionadas anteriormente, pero la jaula debe ser de un tamaño mayor que la que normalmente se requiere.](#)



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020



**JJLA-01** ~~TAM~~[LATAM Airlines Group](#) no se responsabiliza de ninguna pérdida o gastos que surjan por la muerte de animales debido a causas naturales o daños producidos por la conducta del propio animal.

**JJLA-02** ~~TAM~~[LATAM Airlines Group](#) no acepta animales para uso en laboratorios o experimentación, ni para explotación. En circunstancias excepcionales, donde preocupe la conservación o alimentación, pueden aceptarse mediante solicitud a y aprobación previa de ~~TAM~~[LATAM Airlines Group](#).

**JJLA-03** Se requiere un acuerdo por adelantado para todas las expediciones de animales vivos por medio de una reserva de la expedición 24 horas antes de presentarse para el transporte. Se puede obtener información adicional en la Oficina de Reservas de ~~TAM~~[LATAM Airlines Group](#).

**JJLA-04** Los peces vivos deben ser embalados con materiales impermeables, cubiertos con una bolsa o lámina de plástico adicional. Se usará y cobrará una almohadilla absorbente en el origen de cada envío.

**JJLA-05** Solo se aceptarán perros y gatos como equipaje. El resto de los animales vivos deberá enviarse como carga.

- Los perros al servicio de pasajeros con discapacidades pueden transportarse en la cabina del pasajero siempre que se cuente con aprobación previa.
- La cantidad máxima de animales que se puede transportar en un vuelo varía en función del tipo de avión y de la clase de servicio disponible, limitada a clase de negocios y turista, según corresponda.
- Las dimensiones máximas aceptadas para contenedores de animales en cabina (PETC) son 36 x 33 x 25 cm (ancho x largo x alto).
- El peso máximo del animal para el equipaje facturado es de:
  - Vuelos hacia/desde Europa: 32 kg
  - Vuelos hacia/desde Norte/Sudamérica: 45 kg
  - Vuelos nacionales: 60 kg

**JJLA-06** Restricciones para la aceptación y el transporte de perros y gatos:

- ~~TAM~~[LATAM Airlines Group](#) no acepta perros y gatos que tengan menos de 3 meses de edad.
- Animales braquicefálicos (de nariz chata), de raza cruzada o pura: debido al hecho de que estos animales son propensos a sufrir los efectos de los cambios de temperatura y ventilación (cuando son sometidos a estrés o temperaturas por encima de 21°C), manifiestan problemas respiratorios y síntomas de golpes de calor (hipertermia) o agotamiento por el viaje, se requiere una jaula una (01) talla más grande del tamaño exigido para los animales estándar y aberturas de ventilación en los cuatro (04) lados del contenedor. Se recomienda encarecidamente a los expedidores que provean de una aclimatación adecuada a los animales en la jaula antes de entregarlos para su transporte.
- Razas agresivas: ~~TAM~~[LATAM Airlines Group](#) rechazará cualquier animal ofensivo o que muestre un comportamiento agresivo durante los procedimientos de admisión o carga.



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

- Excepto en el caso de animales pequeños aceptados para el transporte en cabina (PETC), los gatos y los perros solo se aceptarán con un contenedor no plegable y cierre de seguridad. Es obligatorio el uso de un contenedor de estructura rígida equipado con una puerta metálica y barras de ventilación igualmente metálicas.

**JJLA-07** No se aceptará el transporte de animales preñados.



#### LO — LOT-POLISH AIRLINES

**LO-01** Se requieren arreglos previos para todos los embarques de animales vivos. Para conocer los detalles, contacte al operador. Los números de teléfono y los correos electrónicos de contacto están disponibles en <http://www.lot.com/cargo>.

**LO-02** No se aceptará el transporte de aves salvajes capturadas en ninguna de las rutas de LOT, a menos que el expedidor certifique en la carta de instrucciones del expedidor que dichas aves se embarcan desde o hacia un zoológico o una reserva.

**LO-03** Los primates destinados al uso en laboratorios no serán aceptados para el transporte en las rutas de LOT.

**LO-04** Ningún mamífero declarado como preñado será aceptado para el transporte, a menos que lo acompañe un certificado sanitario del veterinario que certifique que el animal está en condiciones de viajar.

**LO-05** Todas las guías aéreas emitidas para el transporte de animales vivos deben incluir la siguiente información:

- "El operador no es responsable de la muerte debida a causas naturales"
- "Número de contacto de emergencia de 24 horas"

**LO-06** Animales braquicefálicos (nariz chata)

Lista de razas:

#### **Perros**

- [Affenpinscher](#)
- [Bulldogs - todas las razas](#)
- [Boston Terrier](#)
- [Boxer](#)
- [Grifón de Bruselas](#)
- [Pug chino](#)
- [Chow-chow](#)
- [Pug holandés](#)
- [Toy Spaniel inglés](#)
- [Chin japonés](#)
- [Pug japonés](#)
- [Lhasa Apso](#)
- [Pekinés](#)
- [Pug](#)
- [Shih Tzu](#)
- [Shar-Pei](#)
- [Spaniel tibetano](#)



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

# ADENDA I

**Publicado el 11 de marzo de 2020**

### Gatos

- [Persa](#)
- [Himalayo](#)
- [Exótico pelo corto](#)

[Los perros de nariz chata únicamente pueden aceptarse para el transporte en vuelos de LO bajo las siguientes condiciones:](#)

- [La jaula debe ser de un tamaño mayor que el indicado en las instrucciones de la jaula.](#)
- [\(viajar en una jaula más grande reduce el riesgo de problemas respiratorios\).](#)
- [La jaula debe tener ventilación por los cuatro lados.](#)
- [La temperatura en el punto de origen, tránsito y destino debe ser inferior a 27 °C.](#)

### **LO-07 Perros peligrosos**

[Las siguientes razas peligrosas de perros serán aceptadas para el transporte de acuerdo con los requisitos de contenedor CR82:](#)

- [Pitbull americano](#)
- [Tosa japonés](#)
- [Pit Bull Terrier](#)
- [Dogo argentino](#)
- [Staffordshire Terrier americano](#)

[\\* Los cachorros de dos a seis meses pueden ser aceptados para el transporte conforme a los requisitos de contenedor CR1.](#)

[LO-08 No está permitido el transporte de animales contaminados con enfermedades infecciosas.](#)

[LO-09 Las especies amenazadas listadas en el Apéndice I de CITES, en el capítulo 6, no serán aceptadas para el transporte. Esto se aplica también a los subproductos y partes.](#)

[Excepciones:](#)

- [Si el expedidor o su agente certifican por escrito que los animales nacieron o fueron criados en cautiverio-](#)
- [Si serán entregados a un jardín zoológico, una reserva o parque nacional, una entidad o agencia gubernamental, o un centro autorizado para el cuidado de animales,](#)
- [Si serán transportados dentro del alcance del programa de conservación de vida silvestre.](#)

[LO-10 LOT Polish Airlines puede realizar un embargo por otras razones que las descritas anteriormente.](#)



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

# ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

## PR — PHILIPPINE AIRLINES



### PR-01 PERROS BRAQUICEFÁLICOS (NARIZ CHATA)

- Ninguna raza de perros braquicefálica o cruce se acepta para el transporte como carga o como equipaje documentado en vuelos nacionales e internacionales de PR.
- Lista de razas de perros braquicefálicos, incluidas sus cruces:
  - [Affenpinscher](#)
  - [Boerboel](#)
  - [Terrier bostoniano](#)
  - [Boxer](#)
  - [Grifón de Bruselas](#)
  - [Bulldog](#)
  - [Bull Mastiff](#)
  - [Cane Corso](#)
  - [Cavalier del Rey Carlos](#)
  - [Chihuahua](#)
  - [Chow Chow](#)
  - [Dogo de Burdeos](#)
  - [Toy inglés](#)
  - [Bulldog francés](#)
  - [Grifón belga](#)
  - [Chin japonés](#)
  - [Spaniel del Rey Carlos](#)
  - [Lhasa Apso](#)
  - [Mastín \(todas las razas\)](#)
  - [Pekinés](#)
  - [Pug \(todas las razas\)](#)
  - [Rottweiler](#)
  - [Shar-Pei](#)
  - [Shih Tzu](#)
  - [Staffordshire Bull Terrier](#)
  - [Spaniel tibetano](#)
  - [Tosa](#)
  - [Valley Bulldog](#)
  - [Yorkshire Terrier](#)
  -
- Únicamente los perros excluidos de la lista serán aceptados para el transporte en vuelos nacionales e internacionales de PR.
- Esta restricción no se aplica a perros de servicio y apoyo emocional de pasajeros en la cabina.

### PR-02 CERDOS

- No se aceptan cerdos vivos para el transporte en vuelos nacionales e internacionales de PR.
- Animal repulsivo, conocido por producir olor desagradable.

### PR-03 MONOS

- No se aceptan monos destinados/utilizados para fines de investigación, experimentación y explotación en laboratorio en vuelos nacionales e internacionales de PR.
- Únicamente se aceptarán monos para el transporte con fines de conservación y/o cría, o cuando sea enviado desde o hacia un santuario, zoológico, reserva o centro de rehabilitación.
- La reserva para todo el transporte aéreo, incluido cualquier vuelo de conexión, debe haberse confirmado antes de que la expedición sea aceptada para el transporte.



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020



#### VA — VIRGIN AUSTRALIA

VA-01 No se aceptarán razas de perros cuya importación esté prohibida en Australia en virtud del "Reglamento de Aduanas (importaciones prohibidas) de 1956", incluyendo los cruces. Las razas incluyen, entre otras:

- [Fila brasileño](#)
- [Tosa japonés](#)
- [Dogo argentino](#)
- [Pit Bull americano y otras razas de Pit Bull](#)
- [Presa Canario](#)

Los híbridos domésticos/no domésticos (p. ej., cruces perro-lobo) también están prohibidos en virtud de la "Ley de Protección del Ambiente y de la Conservación de la Biodiversidad de 1999". Esta incluye, entre otros:

- [Perro lobo checoslovaco o Vlcak checoslovaco](#)
- [Perro lobo Saarloos o Saarloos wolfhound](#)
- [Lupo Italiano o perro lobo italiano](#)
- [Perro lobo de Kunming o perro Kunming](#)

VA-02 Los animales agresivos o muy agitados, así como los animales que exhiben comportamientos agresivos, de masticación excesiva y/o destrucción de la jaula, deben transportarse en jaulas que tengan un diseño más fuerte, como una CR82 o una jaula para perro guardián aprobada; esto incluye, entre otros, al Staffordshire Terrier americano.

VA-03 Las razas de perros y gatos braquicéfalos o de nariz chata, incluidos los cruces, tienen más probabilidades de sufrir dificultades respiratorias y estrés por calor, lo que los expone a un riesgo significativo durante el viaje aéreo. Se recomienda que el expedidor verifique con su veterinario la idoneidad de los viajes aéreos para estas razas.

Para minimizar el riesgo de estrés por calor durante el transporte aéreo, Virgin Australia recomienda a los clientes que busquen reservar vuelos que tengan lugar cuando la temperatura y la humedad sean más bajas, por ejemplo:

- [Evitar volar cuando hace calor.](#)
- [Evitar los vuelos que despegan o aterrizan durante las horas más calurosas del día.](#)

Si la temperatura será alta el día de partida, se recomienda reprogramar el vuelo a otro día más fresco.

Virgin Australia recomienda a los clientes que deseen transportar a sus animales que revisen el sitio web de RSPCA ([www.RSPCA.org.au](http://www.RSPCA.org.au)) para obtener orientación sobre consideraciones importantes al transportar a su animal en vuelos nacionales y/o internacionales.



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

Estos tipos de razas (incluidos los cruces) incluyen, entre otros:

- [Affenpinscher](#)
- [Staffordshire Terrier americano \(Staffies\)](#)
- [Terrier bostoniano](#)
- [Bulldogs \(todas las razas\)](#)
- [Boxer](#)
- [Grifón de Bruselas](#)
- [Cane Corso](#)
- [Pequinés](#)
- [Pugs \(todas las razas\)](#)
- [Spaniel tibetano](#)
- [Chihuahua](#)
- [Dogo de Burdeos](#)
- [Mastín inglés](#)
- [Spaniel japonés](#)
- [Spaniel del Rey Carlos](#)
- [Lhasa Apso](#)
- [Mastín napolitano](#)
- [Shar-Pei](#)
- [Shih Tzu](#)
- [Gato exótico pelo corto](#)
- [Gato británico pelo corto](#)
- [Gato fold escocés](#)
- [Gato himalayo](#)
- [Gato persa](#)

Para todas las razas braquicefálicas o de nariz chata (incluidos los cruces) de 5 años o más, Virgin Australia recomienda encarecidamente que NO se presenten para viajar debido a problemas de bienestar.

**VA-04** Todos los animales de zoológico deben ser aprobados por Virgin Australia antes de la reserva. Se aplican los reglamentos de CITES y del Gobierno australiano a todos los movimientos de animales de zoológicos/santuarios.

**VA-05** El expedidor debe obtener un certificado veterinario (con fecha menor que dos semanas antes del viaje) y presentarlo, para confirmar que el animal puede viajar en la aeronave, cuando:

- esté preñado o haya dado a luz en las últimas 48 horas antes de la salida prevista;
- tenga más de 12 años;
- tenga entre 8 y 12 semanas;
- esté enfermo, lesionado o en recuperación tras una cirugía.

Esta es una restricción que se aplica a todos los vuelos de Virgin Australia.

**VA-06** Todos los recipientes de plástico rígido de dos partes deben tener las partes superior e inferior o laterales aseguradas con tornillos o tuercas y pernos (no se permiten clips de plástico) para evitar el escape del animal o la posibilidad de que los clips de plástico se rompan y/o desprendan durante la manipulación.

**VA-07** Se colocará un recipiente con agua en el interior de todos los contenedores para perros y gatos (contenedores tipo CR1 y CR82). Otros animales también pueden tener este requisito: consulte la LAR de la IATA para obtener más detalles.

El expedidor debe declarar a la compañía operadora en el momento de la aceptación si el animal vivo puede recibir agua durante el vuelo.

**VA-08** Todos los pescados/mariscos vivos o congelados deben transportarse en embalajes adecuados para garantizar que no se produzcan fugas o derrames durante el transporte.



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

#### LAR Capítulo 6 – Listado, descripción y tamaños de las especies

Sección 6.2 Listado alfabético de animales — Nombres comunes y científicos, requisitos del contenedor y especies protegidas por CITES

##### 6.2.1 Nombres comunes y científicos de los animales

Nombre común	Tipo	Requisito de contenedor	Nombre científico	Apéndice CITES
<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	<a href="#">C</a>	<a href="#">51</a>	<a href="#">Calcinus spp.</a>	
<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	<a href="#">C</a>	<a href="#">51</a>	<a href="#">Ciliopagurus spp.</a>	
<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	<a href="#">C</a>	<a href="#">51</a>	<a href="#">Dardanus spp.</a>	
<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	<a href="#">C</a>	<a href="#">51</a>	<a href="#">Clibanarius spp.</a>	
<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	<a href="#">C</a>	<a href="#">51</a>	<a href="#">Petrochirus spp.</a>	
<a href="#">Curruca bigotuda piquilarga</a>	<a href="#">B</a>	<a href="#">12</a>	<a href="#">Dasyornis longirostris</a>	<a href="#">II</a>
<a href="#">Curruca bigotuda rojiza</a>	<a href="#">B</a>	<a href="#">12</a>	<a href="#">Dasyornis broadbenti litoralis</a>	<a href="#">↓ II</a>
<a href="#">Erdelen's horn lizard</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Ceratophora erdeleni</a>	<a href="#">I</a>
Faisán	<a href="#">B</a>	<a href="#">16</a>	<a href="#">Syrmaticus spp.</a>	<a href="#">I/ II/ III</a>
<a href="#">Faisán venerado</a>	<a href="#">B</a>	<a href="#">16</a>	<a href="#">Syrmaticus reevesii</a>	<a href="#">II</a>
Falsa rata de agua	<a href="#">M</a>	<a href="#">81</a>	<a href="#">Xeromys myoides</a>	<a href="#">↓ II</a>
<a href="#">Geco tokay</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Gekko gekko</a>	<a href="#">II</a>
<a href="#">Grandidier's Madagascar Ground Gecko</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Paroedura androyensis</a>	<a href="#">II</a>
<a href="#">Grenadines clawed gecko</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Gonatodes daudini</a>	<a href="#">I</a>
<a href="#">Grulla coronada cuellinegra</a>	<a href="#">B</a>	<a href="#">17</a>	<a href="#">Balearica pavonina</a>	<a href="#">I</a>
<a href="#">Guitarra</a>	<a href="#">F</a>	<a href="#">52</a>	<a href="#">Glaucostegus spp.</a>	<a href="#">II</a>
<a href="#">Iguana espinosa del Golfo</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Ctenosaura spp.</a>	<a href="#">II</a>
<a href="#">Jirafa</a>	<a href="#">M</a>	<a href="#">73</a>	<a href="#">Giraffa camelopardalis</a>	<a href="#">II</a>
Jirafa (pequeña)	<a href="#">M</a>	<a href="#">73</a>	<a href="#">Giraffa spp. (minor)</a>	<a href="#">II</a>
<a href="#">Knuckles pygmy lizard</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Cophotis dumbara</a>	<a href="#">I</a>
<a href="#">Lagartija cornuda</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Ceratophora spp.</a>	<a href="#">I/ II</a>
<a href="#">Lagartija cornuda de Karu</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Ceratophora karu</a>	<a href="#">I</a>
<a href="#">Lagarto nariz jorobada</a>	<a href="#">R</a>	<a href="#">41</a>	<a href="#">Lyriocephalus scutatus</a>	<a href="#">II</a>



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

Nombre común	Tipo	Requisito de contenedor	Nombre científico	Apéndice CITES
<a href="#">Leaf-nose lizard</a>	R	41	<a href="#">Ceratophora tennentii</a>	I
<a href="#">Leopard gecko</a>	R	41	<a href="#">Goniurosaurus spp</a>	II
<a href="#">Luzon Peacock Swallowtail</a>	I	62	<a href="#">Achillides chikae chikae</a>	I
<a href="#">Mindoro Peacock Swallowtail</a>	I	62	<a href="#">Achillides chikae hermeli</a>	I
<a href="#">Mountain Spiny Newt</a>	A	45	<a href="#">Echinotriton maxiquadratus</a>	II
<a href="#">Nutria cenicienta</a>	M	82	<a href="#">Aonyx cinerea</a>	I
<a href="#">Nutria lisa</a>	M	82	<a href="#">Lutrogale perspicillata</a>	I
<a href="#">Papamoscas piquilargo</a>	B	12	<a href="#">Dasyornis longirostris</a>	↓ II
<a href="#">Papamoscas rosa occidental</a>	B	12	<a href="#">Dasyornis broadbenti litoralis</a>	II
<a href="#">Peces guitarra gigante</a>	F	52	<a href="#">Rhinidae spp.</a>	II
<a href="#">Pepino de mar</a>	I	51	<a href="#">Holothuria nobilis</a>	II
<a href="#">Pepino de mar</a>	I	51	<a href="#">Holothuria whitmaei</a>	II
<a href="#">Pepino de mar blanco</a>	I	51	<a href="#">Holothuria fuscogilva</a>	II
<a href="#">Pygmy lizard</a>	R	41	<a href="#">Cophotis ceylanica</a>	I
Rata arquitecto	M	81	<a href="#">Leporillus conditor</a>	↓ II
Rata coligorda	M	81	<a href="#">Zyromys pedunculatus</a>	↓ II
Rata coligorda	M	81	<a href="#">Zyromys pedunculatus</a>	↓ II
Rata coligorda	M	81	<a href="#">Zyromys pedunculatus</a>	↓ II
Ratón bastardo peludo	M	81	<a href="#">Pseudomys fieldi praeconis</a>	↓ II
<a href="#">Rhino-horn lizard</a>	R	41	<a href="#">Ceratophora stoddartii</a>	II
<a href="#">Rough-nosed horn lizard</a>	R	41	<a href="#">Ceratophora aspera</a>	II
Saiga (antílope saiga)	M	73	Saiga spp.	II/III
<a href="#">Salamandra</a>	A	45	<a href="#">Paramesotriton spp.</a>	II
<a href="#">Spiny Newt</a>	A	45	<a href="#">Echinotriton chinhaiensis</a>	II
<a href="#">Swallowtail</a>	I	62	<a href="#">Parides burchellanus</a>	I
<a href="#">Tarántula ornamental</a>	I	62	<a href="#">Poecilotheria spp.</a>	II
<a href="#">Tiburón mako aletas cortas</a>	F	52	<a href="#">Isurus oxyrinchus</a>	II
<a href="#">Tiburón mako de aleta larga</a>	F	52	<a href="#">Isurus paucus</a>	II
Tortuga	R	43	<a href="#">Malacochersus spp.</a>	I/II



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

Nombre común	Tipo	Requisito de contenedor	Nombre científico	Apéndice CITES
Tortuga de caja asiática	R	43	Cuora spp.	I/II
<a href="#">Tortuga de caja de Bourret</a>	R	43	<a href="#">Cuora bourreti</a>	I
<a href="#">Tortuga de caja del sur de Vietnam</a>	R	43	<a href="#">Cuora picturata</a>	I
<a href="#">Tortuga de cuña</a>	R	43	<a href="#">Malacochersus tornieri</a>	I
<a href="#">Tortuga estrellada de la India</a>	R	43	<a href="#">Geochelone elegans</a>	I
<a href="#">Tortuga hoja de Annam</a>	R	43	<a href="#">Mauremys annamensis</a>	I
<a href="#">Tritón cocodrilo</a>	A	45	<a href="#">Tylototriton spp.</a>	II
<a href="#">Víbora de cola de araña</a>	R	44	<a href="#">Pseudocerastes urarachnoides</a>	II

#### Sección 6.2.2 Nombres comunes y científicos de los animales

Nombre científico	Tipo	Requisito de contenedor	Nombre común	Apéndice CITES
<a href="#">Achillides chikae chikae</a>	I	62	<a href="#">Luzon Peacock Swallowtail</a>	I
<a href="#">Achillides chikae hermeli</a>	I	62	<a href="#">Mindoro Peacock Swallowtail</a>	I
<a href="#">Aonyx cinerea</a>	M	82	<a href="#">Nutria cenicienta</a>	I
<a href="#">Balearica pavonina</a>	B	17	<a href="#">Grulla coronada cuellinegra</a>	I
<a href="#">Calcinus spp.</a>	C	51	<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	
<a href="#">Ceratophora aspera</a>	R	41	<a href="#">Rough-nosed horn lizard</a>	II
<a href="#">Ceratophora erdeleni</a>	R	41	<a href="#">Erdelen's horn lizard</a>	I
<a href="#">Ceratophora karu</a>	R	41	<a href="#">Lagartija cornuda de Karu</a>	I
<a href="#">Ceratophora spp.</a>	R	41	<a href="#">Lagartija cornuda</a>	I/II
<a href="#">Ceratophora stoddartii</a>	R	41	<a href="#">Rhino-horn lizard</a>	II
<a href="#">Ceratophora tennentii</a>	R	41	<a href="#">Leaf-nose lizard</a>	I
<a href="#">Ciliopagurus spp.</a>	C	51	<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	
<a href="#">Clibanarius spp.</a>	C	51	<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	
<a href="#">Cophotis ceylanica</a>	R	41	<a href="#">Pygmy lizard</a>	I
<a href="#">Cophotis dumbara</a>	R	41	<a href="#">Knuckles pygmy lizard</a>	I
<a href="#">Ctenosaura spp.</a>	R	41	<a href="#">Iguana espinosa del Golfo</a>	II



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

Nombre científico	Tipo	Requisito de contenedor	Nombre común	Apéndice CITES
<a href="#">Cuora bourreti</a>	R	<a href="#">43</a>	<a href="#">Tortuga de caja de Bourret</a>	I
<a href="#">Cuora picturata</a>	R	<a href="#">43</a>	<a href="#">Tortuga de caja del sur de Vietnam</a>	I
Cuora spp.	R	43	Tortuga de caja asiática	I/II
<a href="#">Dardanus spp.</a>	C	<a href="#">51</a>	<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	
<a href="#">Dasyornis broadbenti litoralis</a>	B	<a href="#">12</a>	<a href="#">Papamoscas rosa occidental</a>	II
Dasyornis broadbenti litoralis	B	12	<a href="#">Curruca bigotuda rojiza</a>	↓ II
<a href="#">Dasyornis longirostris</a>	B	<a href="#">12</a>	<a href="#">Papamoscas piquilargo</a>	II
Dasyornis longirostris	B	12	<a href="#">Curruca bigotuda piquilarga</a>	↓ II
<a href="#">Echinotriton chinhaiensis</a>	A	<a href="#">45</a>	<a href="#">Spiny Newt</a>	II
<a href="#">Echinotriton maxiquadratus</a>	A	<a href="#">45</a>	<a href="#">Mountain Spiny Newt</a>	II
<a href="#">Gekko gekko</a>	R	<a href="#">41</a>	<a href="#">Geco tokay</a>	II
<a href="#">Geochelone elegans</a>	R	<a href="#">43</a>	<a href="#">Tortuga estrellada de la India</a>	I
<a href="#">Giraffa camelopardalis</a>	M	<a href="#">73</a>	<a href="#">Jirafa</a>	II
Giraffa spp. (minor)	M	73	Jirafa (pequeña)	II
<a href="#">Glaucostegus spp.</a>	F	<a href="#">52</a>	<a href="#">Guitarra</a>	II
<a href="#">Gonatodes daudini</a>	R	<a href="#">41</a>	<a href="#">Grenadines clawed gecko</a>	I
<a href="#">Goniurosaurus spp.</a>	R	<a href="#">41</a>	<a href="#">Leopard gecko</a>	II
<a href="#">Holothuria fuscoqilva</a>	I	<a href="#">51</a>	<a href="#">Pepino de mar blanco</a>	II
<a href="#">Holothuria nobilis</a>	I	<a href="#">51</a>	<a href="#">Pepino de mar</a>	II
<a href="#">Holothuria whitmaei</a>	I	<a href="#">51</a>	<a href="#">Pepino de mar</a>	II
<a href="#">Isurus oxyrinchus</a>	F	<a href="#">52</a>	<a href="#">Tiburón mako aletas cortas</a>	II
<a href="#">Isurus paucus</a>	F	<a href="#">52</a>	<a href="#">Tiburón mako de aleta larga</a>	II
Leporillus conditor	M	81	Rata arquitecto	↓ II
<a href="#">Lutrogale perspicillata</a>	M	<a href="#">82</a>	<a href="#">Nutria lisa</a>	I
<a href="#">Lyriocephalus scutatus</a>	R	<a href="#">41</a>	<a href="#">Lagarto nariz jorobada</a>	II
Malacocheirus spp.	R	43	Tortuga	I/II
<a href="#">Malacocheirus tornieri</a>	R	<a href="#">43</a>	<a href="#">Tortuga de cuña</a>	I
<a href="#">Mauremys annamensis</a>	R	<a href="#">43</a>	<a href="#">Tortuga hoja de Annam</a>	I
<a href="#">Paramesotriton spp.</a>	A	<a href="#">45</a>	<a href="#">Salamandra</a>	II



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

Nombre científico	Tipo	Requisito de contenedor	Nombre común	Apéndice CITES
<a href="#">Parides burchellanus</a>	I	<a href="#">62</a>	<a href="#">Swallowtail</a>	I
<a href="#">Paroedura androyensis</a>	R	<a href="#">41</a>	<a href="#">Grandidier's Madagascar Ground Gecko</a>	II
<a href="#">Petrochirus spp.</a>	C	<a href="#">51</a>	<a href="#">Cangrejo ermitaño, acuático</a>	
<a href="#">Poecilotheria spp.</a>	I	<a href="#">62</a>	<a href="#">Tarántula ornamental</a>	II
<a href="#">Pseudocerastes urarachnoides</a>	R	<a href="#">44</a>	<a href="#">Víbora de cola de araña</a>	II
Pseudomys <a href="#">fieldi</a> praeconis	M	81	Ratón bastardo peludo	↓ II
<a href="#">Rhinidae spp.</a>	F	<a href="#">52</a>	<a href="#">Peces guitarra gigante</a>	II
Saiga spp.	M	73	Saiga (antílope saiga)	II/III
<a href="#">Syrmaticus reevesii</a>	B	<a href="#">16</a>	<a href="#">Faisán venerado</a>	II
Syrmaticus spp.	B	16	Faisán	I/II/III
<a href="#">Tylototriton spp.</a>	A	<a href="#">45</a>	<a href="#">Tritón cocodrilo</a>	II
Xeromys myoides	M	81	Falsa rata de agua	↓ II
Zyzomys pedunculatus	M	81	Rata coligorda	↓ II
Zyzomys pedunculatus	M	81	Rata coligorda	↓ II
Zyzomys pedunculatus	M	81	Rata coligorda	↓ II

#### LAR Capítulo 8 – Requisitos aplicables a los contenedores

##### REQUISITO DE CONTENEDOR 51

*Las ilustraciones mostradas en este requisito de contenedor son solamente ejemplos. Los contenedores que se ajusten a las pautas escritas para las especies, pero que tengan un aspecto ligeramente distinto, cumplirán de todos modos los estándares de la IATA.*

##### Aplicables a:

Anfibios acuáticos

[Crustáceos acuáticos \(ver también CR57\)](#)

[Cangrejos ermitaños acuáticos](#)

Caballitos de mar

Caracol de agua

Carpa dorada

Cui-úi



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

# ADENDA I

**Publicado el 11 de marzo de 2020**

---

Medusa\*  
Peces, n.e.p. (a menos que se haya acordado un embalaje especial)  
Pez león\*\*  
Pez tropical  
Pulpo\*\*\*  
Tiburones pequeños y mantarrayas (véase también CR52A)

## REQUISITO DE CONTENEDOR 82

---

*Las ilustraciones mostradas en este requisito de contenedor son solamente ejemplos. Los contenedores que se ajusten a las pautas escritas para las especies, pero que tengan un aspecto ligeramente distinto, cumplirán de todos modos los estándares de la IATA.*

### Aplicables a:

Caracal  
Chacal  
Coyote  
Dhole  
[Dingo](#)  
Especies de hiena  
Especies de nutria (excepto la nutria gigante, véase CR80)  
Especies de lince  
Especies de tejón  
Especies de gatos salvajes (pequeños)  
Especies de zorro  
Gato andino de montaña  
Glotón  
Jaguarundi  
Lince rojo  
Lobo  
Lobo de crin  
Ocelote  
Oso hormiguero Aardwolf  
Panda (menor o rojo)  
Perro cazador salvaje  
Perro salvaje asiático  
Perro vinagre  
Perro vinagre salvaje



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

# ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

## LAR Capítulo 11 – Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres

### Sección 11.5.1 Decisiones resultantes de la Conferencia de las Partes

COP ~~17~~<sup>18</sup> ~~Johannesburg (South Africa), 24 September – 4 October 2016~~ [Génova, Suiza, 17 al 28 de agosto de 2019.](#)

En la <sup>18</sup>reunión~~17~~, la Conferencia de las Partes tomó las siguientes decisiones (la abreviatura 'spp.' se utiliza para referirse a todas las especies de un mismo taxón):

Como consecuencia de la adopción por la Conferencia de las Partes de un Anexo revisado a la Resolución de la Conferencia 12.11 (Rev. CoP~~16~~<sup>17</sup>) referente a la nomenclatura normalizada, que contiene referencias de taxonomía y nomenclatura para las especies incluidas en los Apéndices, algunos cambios ortográficos y de nombres se han incluido en la versión revisada de los Apéndices I, II y III, además de aquellos mencionados en las siguientes listas.

[De conformidad con la práctica anterior, la Secretaría ha actualizado las referencias a las Resoluciones mencionadas en la anotación 2, relacionadas con las poblaciones de \*Loxodonta africana\* en Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue.](#)

Se puede obtener información adicional en el siguiente sitio internet de CITES:  
<https://cites.org/eng/app/appendices.php>

#### 11.5.1.1 Descripción de los cambios con respecto a la FAUNA

a) [Los siguientes taxones se han transferido del Apéndice I al Apéndice II de la Convención:](#)

#### FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

[Camelidae \*Vicugna vicugna\* \[población de la provincia de Salta \(Argentina\) con anotación 1\]](#)

RODENTIA

Muridae [Leporillus conditor](#)

[Pseudomys fieldi](#) (Anteriormente en la lista como *Pseudomys fieldi praecornis* en el Apéndice I.)

[Xeromys myoides](#)

[Zyzomys pedunculatus](#)



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

#### AVES

#### PASSERIFORMES

Muscicapidae *Dasyornis broadbenti litoralis*  
*Dasyornis longirostris*

#### REPTILIA

#### CROCODYLIA

#### Crocodylidae

*Crocodylus acutus* (Población de México con un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)

**b) Los siguientes taxones se han transferido del Apéndice I al Apéndice II de la Convención:**

#### **FAUNA**

#### CHORDATA

#### MAMMALIA

#### CARNIVORA

Mustelidae *Aonyx cinerea*  
*Lutrogale*  
*perspicillata*

#### AVES

#### GRUIFORMES

Gruidae *Balearica pavonina*

#### REPTILIA

#### TESTUDINES

Geoemydidae *Cuora bourreti*  
*Cuora picturata*  
*Mauremys annamensis*

Testudinidae *Geochelone elegans*  
*Malacochersus*  
*tornieri*

**c) Los siguientes taxones se incluyen en el Apéndice I de la Convención:**

#### **FAUNA**

#### CHORDATA

#### REPTILIA

#### SAURIA

Agamidae *Ceratophora erdeleni*  
*Ceratophora karu*  
*Ceratophora tennentii*



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

# ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

*Cophotis ceylanica*  
*Cophotis dumbara*  
Gekkonidae *Gonatodes daudini*

### ARTHROPODA

#### INSECTA

#### LEPIDOPTERA

Papilionidae *Achillides chikae*  
*hermeli Parides*  
*burchellanus*

### Los siguientes taxones se incluyen en el Apéndice II de la Convención:

#### FAUNA

#### CHORDATA

#### MAMMALIA

#### ARTIODACTYLA

Giraffidae *Giraffa camelopardalis*

#### AVES

#### GALLIFORMES

Phasianidae *Syrnaticus reevesii*

#### REPTILIA

#### SAURIA

Agamidae *Ceratophora aspera* (Cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales)

*Ceratophora stoddartii* (Cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales)

*Lyriocephalus scutatus* (Cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales)

Eublepharidae *Goniurosaurus* spp. (Excepto las especies nativas de Japón)

Gekkonidae *Gekko gecko*

*Paroedura androyensis*

Iguanidae *Ctenosaura* spp.

#### SERPENTES

Viperidae *Pseudocerastes urarachnoides*

#### AMPHIBIA

#### CAUDATA

Salamandridae *Echinotriton chinhaiensis*



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de marzo de 2020

[\*Echinotriton  
maxiquadratus  
Paramesotriton\* spp.](#)  
[\*Tylotriton\* spp.](#)

#### ELASMOBRANCHII

#### LAMNIFORMES

[Lamnidae](#) [\*Isurus oxyrinchus\*](#)  
[\*Isurus paucus\*](#)

#### RHINOPRISTIFORMES

[Glaucostegidae](#) [\*Glaucostegus\* spp.](#)  
[Rhinidae](#) [Rhinidae spp.](#)

#### ECHINODERMATA

#### HOLOTHUROIDEA

#### ASPIDOCHIROTIDA

[Holothuriidae](#) [\*Holothuria fuscogilva\* \(Entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020\)](#)  
[\*Holothuria nobilis\* \(Entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020\)](#)  
[\*Holothuria whitmaei\* \(Entrada en vigor aplazada 12 meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020\)](#)

#### ARTHROPODA

#### ARACHNIDA

#### ARANEAE

[Theraphosidae](#) [\*Poecilotheria\* spp.](#)

e) **Se tomaron las siguientes decisiones con respecto a las anotaciones:**

#### FAUNA

#### CHORDATA

#### MAMMALIA

#### ARTIODACTYLA

[Bovidae](#) [\*Saiga borealis\* y \*Saiga tatarica\*](#)  
[Se incluyó la siguiente anotación \(Un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales\)](#)

[Camelidae](#) [\*Vicugna vicugna\*](#)  
[Se modificó el nombre de la población de Chile de "población de la Primera Región" a "las poblaciones de la Región de Tarapacá y la Región de Arica y Parinacota".](#)



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

## ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

f) Se tomaron las siguientes decisiones con respecto a la sección de interpretación:

El párrafo 7 se enmendó de la siguiente manera:

Cuando una especie se incluya en uno de los Apéndices, se incluye el animal o planta entero, vivo o muerto. Además, para las especies de fauna incluidas en el Apéndice III y las especies de flora incluidas en los Apéndices II o III, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I.

El párrafo 8 se enmendó para incluir las siguientes definiciones:

Productos musicales acabados

Instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que esté listo para tocar o requiera solo la instalación de piezas para estar listo para tocar. Este término incluye los instrumentos antiguos (definidos por los códigos 97.05 y 97.06 del Sistema Armonizado: Objetos de arte o colección y antigüedades).

Accesorios de instrumentos musicales acabados

Accesorio de un instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que está separado del instrumento y que está diseñado o configurado específicamente para ser utilizado explícitamente en asociación con un instrumento y no requiere ninguna otra modificación para ser utilizado.

Partes de instrumentos musicales acabadas

Parte (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) de un instrumento musical que está lista para su instalación y está diseñada y configurada específicamente para ser utilizada explícitamente en asociación con el instrumento para que éste pueda tocarse.

Envío

Cargamento transportado con arreglo a las condiciones de un único conocimiento de embarque o una única carta de porte aéreo, independientemente de la cantidad o el número de contenedores o paquetes; o piezas llevadas puestas, transportadas o incluidas en el equipaje personal.



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

Diez (10) kg por envío

*En lo que respecta al término "10 kg por envío", debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión. En otras palabras, el límite de 10 kg debe evaluarse teniendo en cuenta el peso de las partes individuales de madera de especies de Dalbergia o Guibourtia que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío.*

Madera transformada

*De acuerdo con la definición del código 44.09 del Sistema Armonizado: Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.*

#### Anotación 1:

Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra de vicuña (*Vicugna vicugna*) y de sus productos derivados, solamente si dicha fibra procede de la esquila de vicuñas vivas. El comercio de los productos derivados de la fibra se podrá realizar solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Cualquier persona o entidad que transforme fibra de vicuña a telas y prendas, debe solicitar a las autoridades pertinentes del país de origen (Países de origen: Son aquellos en donde se distribuye la especie, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú) la autorización para utilizar la expresión, marca o logotipo "vicuña país de origen" adoptado por los Estados del área de distribución de la especie signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.
- b) Las telas o prendas comercializadas deben ser marcadas o identificadas de conformidad con las siguientes disposiciones:
- i) Para el comercio internacional de telas elaboradas con fibra de vicuñas esquiladas vivas producidas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo que permita identificar el país de origen. Esta expresión, marca o logotipo tiene el formato VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN], según se detalla a continuación:



Esta expresión, marca o logotipo debe figurar en el revés de la tela. Además, en los orillos de la tela se debe indicar la expresión VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN].

- ii) Para el comercio internacional de prendas de fibra de vicuñas esquiladas vivas elaboradas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo, indicado en el párrafo b) i). Esta expresión, marca o logotipo, debe figurar en una etiqueta consignada en la misma prenda. Asimismo, en caso las prendas se elaboren fuera del país de origen, se debe indicar el nombre del país donde se confeccionan además de la expresión, marca o logotipo mencionados en el párrafo b) i).



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

## ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

c) Para el comercio internacional de productos artesanales de fibra de vicuña esquilada viva elaborados en los países de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN] – ARTESANÍA conforme se detalla a continuación:



d) Si para la confección de telas y prendas se utiliza fibra de vicuña esquilada viva procedente de varios países de origen, se debe indicar la expresión, marca o logotipo de cada uno de los países de origen de la fibra, según lo señalado en los párrafos b) i) y b) ii).

e) Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio debe reglamentarse en consecuencia.

### Anotación 2:

Poblaciones de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue (Incluidas en el Apéndice II):

Con el exclusivo propósito de autorizar:

a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;

b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), para Botsuana y Zimbabue y para los programas de conservación in situ en Namibia y Sudáfrica;

c) el comercio de pieles;

d) el comercio de pelo;

e) el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales para Botsuana, Namibia y Sudáfrica y con fines no comerciales para Zimbabue;

f) el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabue;

g) el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue), sujeto a lo siguiente:

i) sólo las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);

ii) sólo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;

iii) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad gubernamental;

iv) el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botsuana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);

v) además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

## ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

vi) los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y

vii) las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones supra; y

h) No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 16.55 y 14.78 (Rev. CoP16).

A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.

Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.

### 11.5.1.2 Descripción de los cambios con respecto a la FLORA

#### a) Los siguientes taxones se han eliminado del Apéndice II de la Convención:

##### FLORA

Cupressaceae *Widdringtonia whytei*

Leguminosae *Pterocarpus tinctorius* con anotación #6

*Cedrela* spp. (Poblaciones de los neotrópicos) (Entrada en vigor aplazada 12

Meliaceae meses, es decir, hasta el 28 de agosto de 2020)

#### b) Se tomaron las siguientes decisiones con respecto a las anotaciones:

##### FLORA

Leguminosae *Dalbergia* spp.

*Guibourtia demeusei*

*Guibourtia pellegriniana*

*Guibourtia tessmannii*

La anotación #15 para los taxones antes enmendados es la siguiente:

Todas las partes y derivados, excepto:

a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;

b) Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;

c) Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;

d) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4;

e) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

#### Pericopsis elata

La anotación #17 (para reemplazar la anotación #5) se agregó a las especies de la siguiente manera:

Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

Liliaceae

Aloe ferox

La anotación #4 para las especies fue enmendada de la siguiente manera:

Todas las partes y derivados, excepto:

a) las semillas (inclusive las vainas de *Orchidaceae*), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de *Cactaceae spp.* exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dypsis decaryi* exportadas de Madagascar;

b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla (Orchidaceae)* y de la familia *Cactaceae*;

e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus (Cactaceae)*; y

f) los productos acabados de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

Malvaceae

Adansonia grandidieri

La anotación #16 para las especies se enmendó de la siguiente manera:

Semillas, frutos y aceites.

#### **11.5.1.1 Descripción de los cambios con respecto a la FAUNA**

a)	Los siguientes taxones <del>se han eliminado del Apéndice II</del> de la Convención:		
-	<b>FAUNA</b>	-	-
-	<b>CHORDATA</b>	-	-
-	<b>MAMMALIA</b>	-	-
-	<b>ARTIODACTYLA</b>	-	-
-	<b>Bovidae</b>		<i>Bison bison athabascae</i>
-	-	-	-
b)	Los siguientes taxones <del>se han transferido del Apéndice I al Apéndice II</del> de la Convención:		



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

-	<b>FAUNA</b>	-	-
-	<b>CHORDATA</b>	-	-
-	<b>MAMMALIA</b>	-	-
-	<b>CARNIVORA</b>	-	-
-	<b>Felidae</b>		<i>Puma concolor coryi</i>
-	-		<i>Puma concolor cougar</i>
-	<b>PERISSODACTYLA</b>	-	-
-	<b>Equidae</b>		<i>Equus zebra zebra</i>
-	<b>AVES</b>	-	-
-	<b>PASSERIFORMES</b>		
-	<b>Meliphagidae</b>		<i>Lichenostomus melanops cassidix</i>
-	<b>STRIGIFORMES</b>	-	-
-	<b>Strigidae</b>		<i>Ninox novaeseelandiae undulata</i>
-	<b>REPTILIA</b>	-	-
-	<b>CROCODYLIA</b>	-	-
-	<b>Crocodylidae</b>		<i>Crocodylus acutus</i> (Población del Distrito de Manejo Integrado de los Manglares de la Bahía de Cicpatá, Tinajones, La Balca y Sectores Aledaños, departamento de Córdoba, Colombia)
-	-		<i>Crocodylus porosus</i> (Población de Malasia) (Restringiendo las extracciones del medio silvestre al estado de Sarawak y con un cupo nulo para los demás estados de Malasia (Sabah y Malasia Peninsular), sin modificación del cupo nulo a menos que las Partes aprueben lo contrario)
-	<b>AMPHIBIA</b>	-	-
-	<b>ANURA</b>	-	-
-	<b>Microhylidae</b>		<i>Dyscophus antongilii</i>
-	-	-	-
e)	Los siguientes taxones <del>se han transferido del Apéndice II al Apéndice I</del> de la Convención:		
-	<b>FAUNA</b>	-	-
-	<b>CHORDATA</b>	-	-
-	<b>MAMMALIA</b>	-	-
-	<b>PHOLIDOTA</b>	-	-
-	<b>Manidae</b>		<i>Manis crassicaudata</i>
-	-		<i>Manis culionensis</i>
-	-		<i>Manis gigantea</i>
-	-		<i>Manis javanica</i>
-	-		<i>Manis pentadactyla</i>
-	-		<i>Manis temminckii</i>
-	-		<i>Manis tetradaactyla</i>
-	-		<i>Manis tricuspis</i>
-	<b>PRIMATES</b>	-	-
-	<b>Cercopithecidae</b>		<i>Macaca sylvanus</i>
-	<b>AVES</b>	-	-
-	<b>PSITTACIFORMES</b>	-	-
-	<b>Psittacidae</b>		<i>Psittacus orithacus</i>
-	<b>REPTILIA</b>	-	-
-	<b>SAURIA</b>	-	-
-	<b>Xenosauridae</b>		<i>Shinisaurus crocodilurus</i>



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

-	-	-
d)	Los siguientes taxones <b>se incluyen en el Apéndice I</b> de la Convención:	
-	<b>FAUNA</b>	
-	<b>CHORDATA</b>	-
-	<u>REPTILIA</u>	-
-	SAURIA	-
-	Anguidae	<i>Abronia anzuotoi</i>
-	-	<i>Abronia campbelli</i>
-	-	<i>Abronia fimbriata</i>
-	-	<i>Abronia frosti</i>
-	-	<i>Abronia meledona</i>
-	Gekkonidae	<i>Cnemaspis psychodolica</i>
-	-	<i>Lygodactylus williamsi</i>
-	<u>AMPHIBIA</u>	-
-	ANIURA	-
-	Telmatobiidae	<i>Telmatobius culeus</i>
-	-	-
-	-	-
-	<b>MOLLUSCA</b>	-
-	<u>GASTROPODA</u>	-
-	STYLOMMATOPHORA	-
-	Cepolidae	<i>Polymita spp.</i>
-	-	-
e)	Los siguientes taxones <b>se incluyen en el Apéndice II</b> de la Convención:	
-	<b>FAUNA</b>	
-	<b>CHORDATA</b>	-
-	<u>MAMMALIA</u>	-
-	ARTIODACTYLA	-
-	Bovidae	<i>Capra caucasica</i>
-	<u>REPTILIA</u>	-
-	SAURIA	-
-	Anguidae	<i>Abronia spp.</i>
-	-	<i>(Un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de Abronia aurita, A. gaiophasma, A. montecristoi, A. salvaderensis y A. vasconcelosii)</i>
-	Chamaeleonidae	<i>Rhampholeon spp.</i>
-	-	<i>Rieppoleon spp.</i>
-	Gekkonidae	<i>Pareodura masobe</i>
-	Lanthanotidae	<i>Lanthanotidae spp.</i>
-	-	<i>(Se ha establecido un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)</i>
-	<b>SERPENTES</b>	-
-	Viperidae	<i>Atheris desaixi</i>
-	-	<i>Bitis worthingtoni</i>
-	<b>TESTUDINES</b>	-
-	Trionychidae	<i>Cyclanorbis elegans</i>
-	-	<i>Cyclanorbis senegalensis</i>
-	-	<i>Cycloderma aubryi</i>



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

-	-	<i>Cycloderma frenatum</i>
-	-	<i>Rafetus euphraticus</i>
-	Trionychidae	<i>Trionyx triunguis</i>
-	<u>AMPHIBIA</u>	
-	<u>ANIURA</u>	
-	Microhylidae	<i>Dyscophus guineti</i>
-	-	<i>Dyscophus insularis</i>
-	-	<i>Scaphiophryne boribory</i>
-	-	<i>Scaphiophryne marmorata</i>
-	-	<i>Scaphiophryne spinosa</i>
-	<u>CAUDATA</u>	-
-	Salamandridae	<i>Paramesotriton hongkongensis</i>
-	<u>ELASMOBRANCHII</u>	-
-	<u>CARCHARHINIFORMES</u>	-
-	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus falciformis</i>
-	-	-
-	<u>LAMNIFORMES</u>	-
-	Alopiidae	<i>Alopias spp.</i>
-	-	-
-	<u>MYLIOBATIFORMES</u>	-
-	Myliobatidae	<i>Mobula spp.</i>
-	-	-
-	<u>ACTINOPTERYGII</u>	-
-	<u>PERCIFORMES</u>	-
-	Pomacanthidae	<i>Holacanthus clarionensis</i>
-	<u>MOLLUSCA</u>	-
-	<u>CEPHALOPODA</u>	-
-	<u>NAUTILIDA</u>	-
-	Nautilidae	<i>Nautilidae spp.</i>
-	-	-
f)	Las siguientes decisiones fueron tomadas con respecto a las anotaciones	
-	<u>FAUNA</u>	
-	<u>CHORDATA</u>	-
-	<u>MAMMALIA</u>	-
-	<u>ARTIODACTYLA</u>	
-	Camelidae	<i>Vicugna vicugna</i>
-	-	Sustitución de las anotaciones existentes para las poblaciones de Argentina, Chile, Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia y Perú de este taxón por la siguiente:
-	-	<i>Esta anotación tiene el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra de vicuña (Vicugna vicugna) y de sus productos derivados, solamente si dicha fibra procede de la esquila de vicuñas vivas. El comercio de los productos derivados de la fibra se podrá realizar solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:</i>
-	-	<i>1. Cualquier persona o entidad que transforme fibra de vicuña a telas y prendas, debe solicitar a las autoridades pertinentes del país de origen<sup>1</sup> la autorización para utilizar la expresión, marca o logotipo "vicuña país de origen" adoptado por los Estados del área de distribución de la especie signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo</i>



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

			<i>de la Vicuña.</i>
-	-	-	<i>1. Países de origen: Son aquellos en donde se distribuye la especie, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú.</i>
-	-	-	<i>2. Las telas o prendas comercializadas deben ser marcadas o identificadas de conformidad con las siguientes disposiciones:</i>
-	-	-	<i>2.1 Para el comercio internacional de telas elaboradas con fibra de vicuñas esquiladas vivas producidas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo que permita identificar el país de origen. Esta expresión, marca o logotipo tiene el formato VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN], según se detalla a continuación: Esta expresión, marca o logotipo debe figurar en el revés de la tela. Además, en los orillos de la tela se debe indicar la expresión VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN]</i>
-	-	-	<i>2.2 Para el comercio internacional de prendas de fibra de vicuñas esquiladas vivas elaboradas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo, indicado en el párrafo 2.1. Esta expresión, marca o logotipo, debe figurar en una etiqueta consignada en la misma prenda. Asimismo, en caso las prendas se elaboren fuera del país de origen, se debe indicar el nombre del país donde se confeccionan además de la expresión, marca o logotipo mencionados en el párrafo 2.1</i>
-	-	-	<i>3. Para el comercio internacional de productos artesanales de fibra de vicuña esquilada viva elaborados en los países de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN]—ARTESANÍA.</i>
-	-	-	<i>4. Si para la confección de telas y prendas se utiliza fibra de vicuña esquilada viva procedente de varios países de origen, se debe indicar la expresión, marca o logotipo de cada uno de los países de origen de la fibra, según lo señalado en los párrafos 2.1 y 2.2</i>
-	-	-	<i>5. Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio debe reglamentarse en consecuencia.</i>
-	<b>CARNIVORA</b>	-	-
-	<b>Felidae</b>	-	<i>Panthera leo</i> (poblaciones incluidas en el Apéndice II)
-	-	-	Mantenimiento en el Apéndice II de este taxón con la adición de la siguiente anotación:
-	-	-	<i>Se establece un cupo de exportación anual nulo para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes extraídos del medio silvestre y comercializados con fines comerciales. Se establecerán cupos de exportación anual nulos para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes derivados de establecimientos de cría en cautividad en Sudáfrica y se comunicarán anualmente a la Secretaría CITES.</i>
-	<b>REPTILIA</b>	-	-
-	<b>CROCODYLIA</b>	-	-
-	<b>Crocodylidae</b>	-	<i>Crocodylus moreletii</i>
-	-	-	Supresión de la parte de la anotación existente que indica "cupos nulos para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales" en relación con la población de México, a fin de que la anotación revisada diga lo siguiente:
-	-	-	<i>Excepto la población de Bolico, que está incluida en el Apéndice II con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales, y la población de México, que está incluida en el Apéndice II</i>
-	-	-	-
-	-	-	-



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

#### 11.5.1.2 Descripción de los cambios con respecto a la FLORA

a)	Los siguientes taxones <del>se han eliminado del Apéndice II</del> de la Convención:	
-	<b>FLORA</b>	-
-	BROMELIACEAE	<del><i>Tillandsia mauryana</i></del>
-	-	-
b)	Los siguientes taxones <del>se transfieren del Apéndice II al Apéndice I</del> de la Convención:	
-	<b>FLORA</b>	-
-	CACTACEAE	<del><i>Sclerocactus blainoi</i><sup>2</sup></del>
-	-	<del><i>Sclerocactus cloverae</i><sup>2</sup></del>
-	-	<del><i>Sclerocactus silori</i></del>
-	-	<del><sup>2</sup>El nombre fue modificado conforme a la nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes mediante la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17).</del>
-	-	-
e)	Los siguientes taxones <del>se incluyen en el Apéndice II</del> de la Convención:	
-	<b>FLORA</b>	-
-	ASPARAGACEAE	<del><i>Boauecarnea</i> spp.</del>
-	LEGUMINOSAE	-
-	Fabaceae	<del><i>Dalbergia</i> spp. (excepto para las especies incluidas en el Apéndice I)</del>
-	-	<del>(Todas las partes y derivados, excepto:</del>
-	-	<del>a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;</del>
-	-	<del>b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;</del>
-	-	<del>c) Partes y derivados de <i>Dalbergia cochinchinensis</i> incluidos en la Anotación # 4;</del>
-	-	<del>d) Partes y derivados de <i>Dalbergia</i> spp. procedentes y exportados de México, que están incluidos en la Anotación # 6.)</del>
-	-	-
-	-	<del><i>Guibourtia domousei</i></del>
-	-	<del>(Todas las partes y derivados, excepto:</del>
-	-	<del>a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;</del>
-	-	<del>b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;</del>
-	-	<del>c) Partes y derivados de <i>Dalbergia cochinchinensis</i> incluidos en la Anotación # 4;</del>
-	-	<del>d) Partes y derivados de <i>Dalbergia</i> spp. procedentes y exportados de México, que están incluidos en la Anotación # 6.)</del>
-	-	-
-	-	<del><i>Guibourtia pollogriniana</i></del>
-	-	<del>(Todas las partes y derivados, excepto:</del>
-	-	<del>a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;</del>
-	-	<del>b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;</del>
-	-	<del>c) Partes y derivados de <i>Dalbergia cochinchinensis</i> incluidos en la Anotación # 4;</del>
-	-	<del>d) Partes y derivados de <i>Dalbergia</i> spp. procedentes y exportados de México, que están incluidos en la Anotación # 6.)</del>
-	-	-
-	-	<del><i>Guibourtia tessmannii</i></del>
-	-	<del>(Todas las partes y derivados, excepto;</del>



# Reglamentación para el transporte de animales vivos (LAR) de la IATA

## 46ª edición (español)

En vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

### ADENDA I

Publicado el 11 de febrero de 2020

-	-	a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
-	-	b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;
-	-	c) Partes y derivados de <i>Dalbergia cochinchinensis</i> incluidos en la Anotación # 4;
-	-	d) Partes y derivados de <i>Dalbergia</i> spp. procedentes y exportados de México, que están incluidos en la Anotación # 6.)
-	-	-
-	-	<i>Pterocarpus orinaceus</i>
-	-	-
-	MALVACEAE	<i>Adansonia grandieri</i>
-	-	(Semillas, frutos, aceites y plantas vivas)
-	-	-
-	ZINGIBERACEAE	<i>Siphonochilus aethiopicus</i> (Poblaciones de Mozambique, Sudáfrica, Swazilandia y Zimbabwe)
-	-	-
d)	Se adoptaron las decisiones siguientes en relación con las anotaciones	-
-	<b>FLORA</b>	-
-	THYMELAEACEAE	-
-	Aquillariaceae	<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.
-	-	Enmienda de la anotación #14 existente para estos taxones para que diga lo siguiente:
-	-	Todas las partes y derivados, excepto:
-	-	a) las semillas y el polen;
-	-	b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
-	-	c) frutos;
-	-	d) hojas;
-	-	e) polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas;
-	-	f) productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, cuentas de collar, cuentas de oración y tallas
-	-	-
-	ZYGOPHYLLACEAE	<i>Bulnesia sarmientoi</i>
-	-	Se enmienda la Anotación existente #11 referente al citado taxón de la forma siguiente:
-	-	Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos. Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes, incluidas las fragancias, no se considerarán cubiertos por esta anotación.
-	-	-

\* \* \* \* \*